



200.7.1

Señor

**PEDRO FELIPE ANAYA SATIZABAL**

**Dirección:** Calle 70 # 3N-80

|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| SOLICITUD No:      | 00003                               |
| RADICADO No        | 20262450003762                      |
| CONVOCADO:         | <b>NATIA CARTAGENA GIRALDO</b>      |
| CONVOCANTE:        | <b>PEDRO FELIPE ANAYA SATIZABAL</b> |
| FECHA DE SOLICITUD | 8 DE ENERO DE 2026                  |

**Asunto:** Decisión de Inadmisión No. 0002

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(...) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.*"

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0002 de fecha 14 de enero de 2026, para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 14 de enero de 2026,

**LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**  
**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

**CÓDIGO DEL CENTRO: 3260**

**C.C. No. 1.010.095.106 de Cali**

**T.P. No. 408.080 del C.S de la J.**

**JULY QUESADA PALACIOS**  
**LÍDER DEL PROCESO**  
**SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Revisó SG.



## DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

200.30.5/0002

Santiago de Cali, 14 del mes de enero de 2026

### OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACION

Solicitud No. 00003

Radicado: 20262450003762

Fecha de solicitud: 8 de enero de 2026

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por El señor **PEDRO FELIPE ANAYA SATIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.745.819, con dirección en la Calle 70 # 3N-80, en la ciudad de Cali, teléfono 3177773973 y correo electrónico: [@elsyrenteria21@gmail.com](mailto:@elsyrenteria21@gmail.com), quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

#### Por la parte convocante:

El señor **PEDRO FELIPE ANAYA SATIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.745.819, con dirección en la Calle 70 # 3N-80, en la ciudad de Cali, teléfono 3177773973 y correo electrónico: [@elsyrenteria21@gmail.com](mailto:@elsyrenteria21@gmail.com).

#### Por la parte convocada:

La señora **NATIA CARTAGENA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42126566, teléfono 3106326694 y correo electrónico: [Nacagi2008@hotmail.com](mailto:Nacagi2008@hotmail.com)

Una vez revisado la solicitud de conciliación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte solicitantes relativos a contrato de compraventa, considera la suscrita Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, adolece de los siguientes yerros:

#### RAZONES:

El centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali tiene como misión promover el uso y aplicación de la conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, **dirigidos a los ciudadanos de Santiago de Cali que se encuentren en estado vulnerable o carezcan de recursos económicos para acudir a centros privados**, que se encuentren en un conflicto, para que apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, apostando por la construcción de una sociedad armónica y pacífica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022: *“La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que*



## **DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

*concilian.*”, lo significa que son las mismas partes en audiencia, quienes deciden sobre el conflicto y el conciliador va a obrar como intermediario entre las partes, sin embargo no cuenta con poder de decisión o disposición respecto al conflicto que se trate en audiencia.

Por lo cual, según el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022: “*Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.*”

*Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos...*”

En razón de lo anterior, uno de los propósitos principales de la conciliación, es lograr un acuerdo entre las partes en conflicto, el cual será plasmado en un acta de conciliación, recordando que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022: “*El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*”

*De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.*”; el acta de conciliación debe tener una obligación clara, expresa y exigible, con el fin de poder hacer, eventualmente, válido su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que a la luz del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, la solicitud de audiencia de conciliación debe contener:

**“ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación.** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

1. *Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.*

**2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.**

**3. Descripción detallada de los hechos**

**4. Pretensiones del convocante.**

5. *Estimación razonada de la cuantía.*

6. *Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.*

7. *Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;*

**8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.**

*En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.”*

En virtud de lo anterior se solicita aclaración de los hechos y pretensiones, toda vez que se indica que “...señor Iván Satizaval...” celebró contrato de compraventa con la convocada y que desea conciliar el cumplimiento del mismo, sin embargo, no se aporta información para ser vinculado al proceso conciliatorio ni claridad respecto su rol dentro del conflicto que se pretende solucionar en audiencia, y se diligencia la declaración juramentada de la solicitud a su nombre, como si fuera convocante dentro de la misma.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 32 numeral 1 y el artículo 53, último inciso de la Ley 2220 de 2022, se inadmitirá la presente solicitud, concediéndole al convocante el término de cinco (05) días hábiles para que:

1. Allegue la debida individualización de las partes.
2. Allegue aclaración de los hechos y de las pretensiones.
3. Allegue copia del contrato de compraventa celebrado entre las partes.
4. Allegue copia de la cédula de ciudadanía del señor Pedro Felipe Anaya Satizabal.
5. Allegue la solicitud de audiencia de conciliación debidamente firmada por la parte convocante.



**Personería  
Santiago de Cali**

**\*20261040008361\***

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20261040008361\*

Fecha: 14-01-2026

Rad padre: 20262450003762

## **DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deberá ser remitida **únicamente** al correo [centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co](mailto:centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co).

En virtud de lo anterior la suscrita conciliadora decide:

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00003, bajo radicado No. 20262450003762 del 8 de enero de 2026 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.

**LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**  
**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**  
**CÓDIGO DEL CENTRO: 3260**  
**C.C. No. 1.010.095.106 de Cali**  
**T.P. No. 408.080 del C.S de la J.**

**JULY QUESADA PALACIOS**  
**LÍDER DEL PROCESO**  
**SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Revisó SG.